

2310440

Bogotá D.C.

Señor(a):

JORGE LUIS GOMEZ CURE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Dirección Electrónica:

atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co,jorge.cure@ambientebogota.gov.co

BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: Concepto sobre la vigencia del Decreto Distrital 462 de 2008.

Referenciado: 1-2024-3686,1-2024-3979,1-2024-4772,1-2024-4628,1-2024-4618

Respetado Doctor Gómez:

De manera atenta esta Dirección procede a emitir el concepto sobre la vigencia del Decreto Distrital 462 de 2008¹, según lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 10 del Decreto Distrital 798 de 2019² y el artículo 16 del Decreto Distrital 474 de 2022³.

Antes de pronunciarnos es necesario tener en cuenta lo siguiente:

PRONUNCIAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Mediante el radicado 1-2024-3686 del 14 de marzo de 2024 el Director Legal Ambiental consideró que: "(...) *la consolidación de la gestión del suelo de protección en el Decreto Distrital 190 de 2004 y, actualmente en el Decreto Distrital 555 de 2021, es sustancialmente diferente, por cuanto en el primero, se definieron las áreas que lo componen y su gestión sería definida aplicando los lineamientos establecidos en la "Política para el Manejo del Suelo de Protección del Distrito Capital" adoptada mediante el Decreto 462 de 2008. (...)*

En el segundo (Decreto Distrital 555 de 2021), adicionalmente, de establecer las áreas que lo componen, la gestión del suelo de protección fue definido directamente en el articulado de la norma y solo se dejaron dos

¹ Por el cual se adopta la Política para el Manejo del Suelo de Protección en el Distrito Capital.

² Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016 y se dictan otras disposiciones

³ Por medio del cual se adopta la Política de Gobernanza Regulatoria para el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones

aspectos concretos que podrían ser definidos posteriormente mediante acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

De lo anterior se colige que los fundamentos jurídicos que sustentaron el Decreto 462 de 2008, han desaparecido del ordenamiento jurídico, razón por la cual, ha ocurrido el decaimiento del acto administrativo por pérdida de su fuerza ejecutoria, esto en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.”

PRONUNCIAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

Mediante la comunicación 1-2024-3979 del 20 de marzo de 2024 la Directora Jurídica se pronunció en los siguientes términos: “Al quedar por fuera del ordenamiento jurídico el Decreto Distrital 190 de 2004, sufre la misma suerte el Decreto Distrital 462 de 2008, en tanto lo accesorio sigue la suerte de lo principal (...)

(...) se configura una derogatoria tácita del Decreto Distrital 462 de 2008; es decir, la norma derogada solo produce efectos para las situaciones que surgieron bajo su vigencia y deberán continuar rigiéndose por ellas, más no, para las situaciones que se presenten a partir de la entrada en vigor del Decreto Distrital 555 de 2021. (...)”

PRONUNCIAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Mediante la comunicación 1-2024-4618 del 5 de abril de 2024, la Jefe de la Oficina Jurídica señaló lo siguiente: “(...) con la derogatoria expresa del Decreto Distrital 190 de 2004, se evidencia que el Decreto 462 de 2008 “Por el cual se adopta la Política para el Manejo del Suelo de Protección en el Distrito Capital”, se encuentra dentro de la figura de decaimiento del acto administrativo dada la derogatoria del acto en que se fundó; en consecuencia, se entiende que el precitado Decreto Distrital 462 de 2008 dejó de producir efectos dentro del ordenamiento jurídico.”

PRONUNCIAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

Mediante la comunicación 1-2024-4628 del 5 de abril de 2024 la Subsecretaria Jurídica consideró que: “(...) el Decreto 555 de 2021, POT reguló de manera específica las zonas y áreas de que conforman el suelo de protección en el Distrito Capital, definiendo no solo los usos, sino también su localización en los mapas adoptados por dicho decreto y frente a las áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios, estableció de manera precisa que la Secretaría Distrital del Hábitat coordinará la elaboración de estudios técnicos para identificar y precisar la delimitación de áreas para la localización de infraestructura de servicios públicos y áreas potenciales para las actividades y servicios conexos a la gestión integral de residuos.

En consecuencia, esta Subsecretaría considera que en lo que a los aspectos relacionados con la intervención de la Secretaría Distrital del Hábitat, operó la pérdida de fuerza ejecutoria del Decreto 462 de 2008, al desaparecer los fundamentos de hecho y de derecho en cuanto se modificó de manera específica en el

Decreto 555 de 2021⁴, la competencia de la Secretaría Distrital del Hábitat para identificar y precisar la delimitación de áreas para la localización de infraestructura de servicios públicos y áreas potenciales para las actividades y servicios conexos a la gestión integral de residuos, en el suelo de protección.”

PRONUNCIAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Mediante la comunicación 1-2024-4772 del 9 de abril de 2024 la Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos manifestó que: “(...) con la derogatoria expresa del Decreto Distrital 190 de 2004 se configuró el decaimiento del Decreto 462 de 2008, por tratarse de una disposición reglamentaria del primero; dejando de producir efectos en el ordenamiento jurídico.

Lo anterior, como quiera que con la expedición del Decreto Distrital 555 de 2021, se derogó expresamente el Decreto Distrital 190 de 2004, y todas las normas e instrumentos que lo desarrollaban y complementaban, entre estas, el Decreto Distrital 462 de 2008.

(...) en cuanto al componente técnico la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría, se pronunció mediante el memorando 3-2024-12481 de fecha 02 de abril de 2024, en los siguientes términos:

1. Correlación entre el Decreto Distrital 462 de 2008 y el anterior Plan de Ordenamiento Territorial según el Decreto Distrital 190 de 2004.

(...)

2. El Suelo de Protección en el actual Plan de Ordenamiento Territorial vigente, mediante el Decreto Distrital 555 de 2021.

El Plan de Ordenamiento Territorial vigente, adoptado mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, define el Suelo de Protección según lo indicado en el párrafo 1 del artículo 12°, así:

“Artículo 12. Clasificación del suelo.

A su vez, el citado Decreto Distrital precisa que la Estructura Ecológica Principal hace parte del “suelo de protección”, de acuerdo con lo enunciado en el párrafo 1° del artículo 41°, en los siguientes términos:

“Artículo 41. Definición de la Estructura Ecológica Principal – EEP.

Así mismo, el Decreto Distrital mencionado incorpora la categoría de Suelo de Protección por riesgo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° *Ibídem*, así:

“Artículo 32. Suelo de Protección por riesgo.

⁴ Decreto con fuerza de acuerdo

En mérito de los aspectos expuestos de manera previa, se puede concluir que en concordancia con lo dispuesto por el actual Plan de Ordenamiento Territorial, se han actualizado los diferentes elementos (Planos y coberturas) que hacen parte del denominado “Suelo Protección” como son: Estructura Ecológica Principal, el Suelo de Protección por riesgo y las Zonas de Reserva para la localización de infraestructuras de los servicios públicos domiciliarios.

En razón de ello, se puede definir que la “Política para el Manejo del Suelo de Protección en el Distrito Capital” adoptada por el citado Decreto Distrital 462 de 2008, se reglamenta de manera integral de acuerdo con la estructuración vigente para el “Suelo de Protección”, en todas sus categorías definida en el actual Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado por el Decreto Distrital 555 de 2021. (...)

Conforme con las consideraciones expuestas, para esta Subsecretaría con ocasión de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021 perdieron vigencia las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 462 de 2008.”

CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE POLÍTICA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

Una vez agotado el procedimiento para la emisión de conceptos de vigencia, esta Dirección teniendo en cuenta los pronunciamientos efectuados por las Secretarías Distritales que suscribieron el Decreto Distrital 462 de 2008 considera que el citado decreto ha sido desarrollado dentro del marco de los objetivos consignados en el artículo 1º del Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Distrital 190 de 2004, vigente para la época de su expedición.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el Decreto Distrital 190 de 2004 fue derogado expresamente por el artículo 608 del Decreto Distrital 555 de 2021, desapareció del escenario jurídico la norma que le dio origen al Decreto Distrital 462 de 2008 produciendo el decaimiento de este Decreto.

Es así como se ha configurado en el presente caso la figura del decaimiento administrativo en atención al artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, el cual consagra:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia.”

Adicionalmente sobre el decaimiento del acto administrativo la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en pronunciamiento del 5 de marzo de 2019 Radicado Número: 11001-03-06-000-2018-00217-00(2403) precisó lo siguiente:

“Sobre el particular, la doctrina de la Sala se encuentra recogida en los Conceptos 2195 de 2014 y 2372 de 2018, que se reiteran con este concepto. [...].

ii) Respecto de las formas de extinción de los actos administrativos, generales o particulares y concretos, se ha reconocido y consagrado la figura jurídica del decaimiento del acto administrativo, o sea, la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias sobrevinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del acto: a) derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; b) declaratoria de inexecutable de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad; c) declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular; y d) desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta. [...].

iv) En síntesis, el decaimiento del acto administrativo opera hacia el futuro y es un fenómeno que en nada afecta su validez ni contraría su presunción de legalidad, pues esta solamente puede ser desvirtuada por el juez. Ocurre por ministerio de la ley, es decir que el acaecimiento de la causal ipso jure impide que la Administración pueda perseguir el cumplimiento de la decisión, de modo que las obligaciones allí contenidas quedan sin poder coercitivo respecto de sus destinatarios [...].”

Así, la derogatoria o modificación de una norma legal conlleva la pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos que la reglamentaban, es así, como cuando por sentencia ejecutoriada se declara la nulidad de una ordenanza o de un acuerdo distrital o municipal, en todo o en parte, y por ello quedan sin efectos en lo pertinente sus decretos reglamentarios, como lo señala el inciso 2 del artículo 189 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, una vez revisado el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, es decir el Decreto Distrital 555 de 2021, se evidencia el tratamiento integral que se le da al Suelo de Protección, que

incluye todas sus categorías, como se observa en el párrafo 1 del artículo 12, en los artículos 32, 34, 35, 71, 116, 275, 325, 326, 411, 447, 451, 607 cartografía CG-3.1 Suelo de Protección CG-3.3.13 Suelo de Protección por riesgo, CU-2.2.13 Suelo de Protección por Riesgo para suelo urbano y de expansión urbana, CR-2.2.22 Suelo de Protección por riesgo para suelo rural y centros poblados.

Por su parte, el párrafo 1 del artículo 41 del Decreto Distrital 555 de 2021 dispone que: *“Todas las áreas que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal en cualquiera de sus componentes, categorías y elementos constituyen suelo de protección y se identifican en el Mapa CG-3.2 “Estructura Ecológica Principal”.*

No sobra señalar, que el párrafo 2 del artículo 32 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece que: *“Mediante acto administrativo la Secretaría Distrital de Planeación, podrá sustraer o incorporar áreas declaradas como suelo de protección por riesgo, con base en los estudios detallados y concepto técnico que emita el IDIGER. (...)”*

Por ende, invitamos a consultar el Decreto Distrital 555 de 2021 en relación a la normatividad aplicable y vigente para el suelo de protección. Así mismo extendemos la invitación para que se consulte el documento de relatoría de la normatividad del Plan de Ordenamiento Territorial – POT, que está vigente, en el siguiente enlace: <https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=37905>

De igual forma se adjuntan, los pronunciamientos emitidos por las entidades.

Atentamente,

ANDRES FELIPE CORTES RESTREPO
DIRECTOR DISTRITAL DE POLITICA JURIDICA

Copia:

Anexos Electrónicos: 4

Proyectó: ELVIRA LILIANA HERNANDEZ LIBREROS-DIRECCION DISTRITAL DE POLITICA JURIDICA

Revisó: ANDRES FELIPE CORTES RESTREPO-DIRECCION DISTRITAL DE POLITICA JURIDICA |

Aprobó: ANDRES FELIPE CORTES RESTREPO-DIRECCION DISTRITAL DE POLITICA JURIDICA

Página número 6 de 7

Documento Electrónico: 21eba685-9b32-4d02-b160-ae644b47fd4c

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-019 Versión 02



